EXP. N.° 00171-2014-Q/TC
ICA
ELIZABETH HAYDÉ SALGUERO
LAURA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de Agosto de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por Elizabeth Haydé Salguero Laura; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de la demanda de hábeas corpus, amparo, cumplimiento y hábeas data. Por su parte, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.

3. En el presente caso, conforme se aprecia de la Resolución 4, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional (fojas 1) interpuesto contra la Resolución de la Sala Superior Mixta de Chincha que dispuso conceder la medida cautelar planteada por su contraparte en el proceso de amparo de autos, y también contra la Resolución que declaró improcedente su pedido de nulidad.

4. De lo expuesto surge que las resoluciones recurridas no declaran improcedente o infundada la demanda en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional, sino que estiman una solicitud cautelar y rechazan la nulidad planteada contra esta última.

5. Atendiendo a lo expuesto, este Tribunal Constitucional entiende que el recurso de agravio constitucional fue debidamente denegado, y en consecuencia, el presente recurso de queja resulta improcedente.

EXP. N.° 00171-2014-Q/TC
ICA
ELIZABETH HAYDÉ SALGUERO
LAURA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja se dispone entonces notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
15 ABR. 2016
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL